

En virtud del *principio de proporcionalidad*, esta norma contiene la regulación necesaria para atender la necesidad a cubrir, es decir, adaptar el Reglamento del Gobierno y de la Administración a los cambios normativos producidos desde su inicial aprobación.

Respecto al *principio de seguridad jurídica*, el contenido de Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con el Estatuto de Autonomía, Reglamento de la Asamblea y la normativa de régimen local.

En relación con el *principio de transparencia*, durante la elaboración del proyecto la norma se ha sometido al proceso de consulta pública previa y audiencia e información pública.

Por último, respecto al *principio de eficiencia*, no genera nuevas cargas administrativas a los ciudadanos, pues se trata de una disposición de autoorganización y desarrollo administrativo de las especialidades derivadas de su peculiar régimen jurídico.

## MODIFICACIONES DEL ARTICULADO

### ARTÍCULO 4. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

Se añade un nuevo Punto, el 2º.

**2. De conformidad con el artículo 15.3 del Reglamento de la Asamblea, los miembros de la Asamblea de Melilla que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Consejeros del Consejo de Gobierno de la Ciudad o por desarrollar responsabilidades de Gobierno de la Ciudad, percibirán las retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas. Corresponderá al Pleno de la Asamblea determinar el régimen de dedicación y las retribuciones correspondientes.**

**El Pleno de la Asamblea se pronunciará asimismo sobre el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de retribuciones por dedicación parcial.**

### ARTÍCULO 8.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEL PRESIDENTE. Se da una nueva redacción al artículo 8.

1. El cargo de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, **cuando se desempeñe en régimen de dedicación exclusiva**, será incompatible:

- a) Con el desempeño de toda función pública, representativa o puesto en otra Administración Pública, con excepción de las que correspondan a la condición de Senador.
- b) Con cualquier actividad profesional o mercantil.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **y para el supuesto del ejercicio de las funciones en régimen de dedicación exclusiva**, la condición de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá compatibilizarse con las actividades señaladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación en la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de La citada Ley. En todo caso, les será de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas referidas en el artículo 75.8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. **El Presidente, cuando desempeñe sus funciones públicas en régimen de dedicación parcial, podrá compatibilizar sus actividades con el ejercicio del cargo, percibiendo las retribuciones que para tal dedicación efectiva se establezca, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 75.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 de la Ley de Incompatibilidades.**

### ARTÍCULO 11.- DEL CESE Y SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE

Se da una nueva redacción al artículo 11.1.

1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla cesará por la renovación de la Asamblea tras la celebración de las elecciones, por la aprobación de una moción de censura, por la denegación de una cuestión de confianza, por dimisión comunicada formalmente a la Asamblea, por incapacidad permanente, física o mental, por fallecimiento, **por inhabilitación judicial para el ejercicio del cargo y por la pérdida de la condición de Diputado.**

### ARTÍCULO 13.- DE LA COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Se da una nueva redacción al artículo 13.4.

4. Actuará de Secretario del Consejo y levantará las actas correspondientes un funcionario de carrera, Licenciado o Grado en Derecho, del Subgrupo A1, **designado por el Presidente mediante el procedimiento señalado en el presente Reglamento para el personal directivo profesional, entre funcionarios de carrera del Subgrupo A1, Licenciado o Grado en Derecho o equivalente. Las causas de cese del Secretario del Consejo de Gobierno serán las mismas que las establecidas para el personal directivo profesional en el presente Reglamento.**